

Titularidad del Expediente Clínico en México

María Marván Laborde
Comisionada IFAI

Organización Mundial de la Salud

El Informe de 2003 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como un Sistema de Información Sanitaria a:

“Un esfuerzo integrado de acopio, procesamiento, notificación y uso de información y conocimientos sanitarios con objeto de influir en la formulación de políticas, la acción programática y las investigaciones.”

Los expedientes clínicos se presentan en el ámbito de la OMS, como un medio adecuado para la recolección de información relativa a la salud, puesto que permiten manejar la información sanitaria de forma más precisa y con mayor calidad.

Consejo de Europa

Respecto al expediente clínico, el Consejo de Europa ha elaborado diversas recomendaciones que tienen por objeto el tratamiento de datos de carácter personal en el ámbito sanitario, entre ellas se encuentran:

Recomendación R (81) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la reglamentación aplicable a los bancos de datos médicos automatizados del 23 de enero de 1981.

Recomendación R (86) 1 del Comité de Ministros relativa a la Protección de los datos de carácter personal utilizados con fines de seguridad social del 23 de enero de 1986.

Recomendación R (97) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre Protección de Datos Médicos, del 13 de febrero de 1997.

Caso canadiense

El marco regulatorio de la protección de datos personales en Canadá se puede dividir en:

Disposiciones relativas al Sector Público,
Privacy Act, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en poder de las entidades de gobierno.

Disposiciones relativas al Sector Privado,
Personal Information Protection and Electronic Document Act, su objeto es garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en poder de particulares dedicados a actividades comerciales.

Disposiciones relativas a la Protección de Datos Médicos,
Las provincias de Quebec, Manitoba, Alberta, Ontario y Saskatchewan han aprobado Leyes para la protección de Información Médica.

Armonización de las normas

Tomando en cuenta que la diversidad de disposiciones ha creado una confusión en el sector de la atención médica sobre qué ley aplica a sus actividades, en enero del 2005 se emitió el Marco para la Protección de la Información Médica en Canadá, (*Pan-Canadian Health Information Privacy and Confidentiality Framework.*)

Su objeto es armonizar las diversas disposiciones que prevén la recolección, uso y divulgación de la información médica tanto para el sector público como privado.

El Marco pretende ser una guía más que una imposición, ya que los legisladores son la máxima autoridad para determinar el tipo de protección a la intimidad que quieran adoptar, sin embargo constituye una valiosa herramienta para la consecución de una legislación más coherente en las distintas jurisdicciones (provincias) y entre los sectores público y privado que se dedican al cuidado de la salud.

Acceso y rectificación a información en el Marco para la Protección de la información médica

Un individuo tiene derecho de acceso a la información médica que sobre si mismo se encuentre bajo custodia y control de un individuo que recolecte, use o divulgue información médica, sujeto a excepciones determinadas. Éste derecho incluye la posibilidad de examinar, así como de recibir copias y solicitar la corrección de la información.

El encargado de los datos personales puede negar el acceso a un individuo en los siguientes casos:

- 1. Que el contenido de la información pueda razonablemente causar un daño al individuo o a alguien más.
Que su divulgación pueda revelar la información médica de otra persona.**
- 2. Si la información que contenga sobre otra persona se puede suprimir, el encargado de los datos personales la deberá suprimir y dará acceso al expediente del interesado.**

Titularidad del expediente clínico (México)

El derecho a la protección de datos personales en México tiene su origen en la Ley Federal de Transparencia (12 de junio de 2002).

Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia (LFTAIPG) se abre el debate respecto al acceso a los expedientes clínicos en posesión de instituciones públicas de salud.

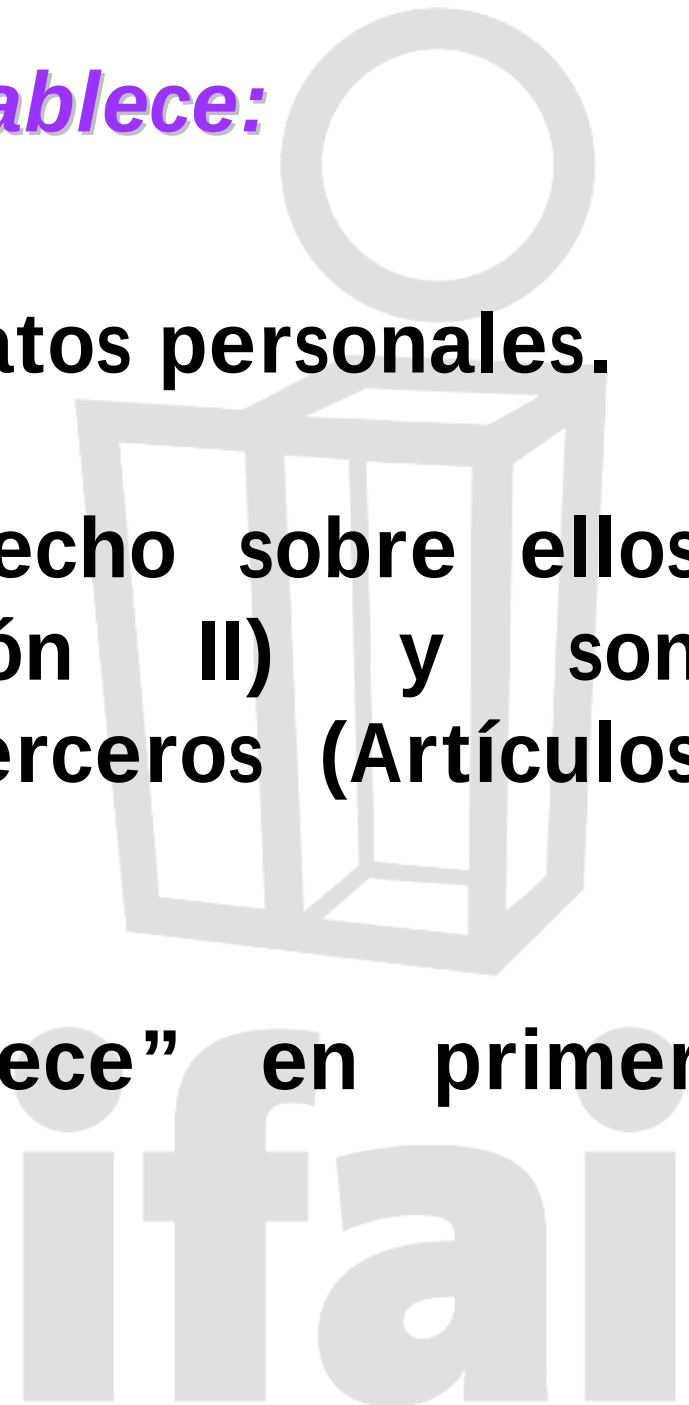
En 2002 no se cuenta con disposiciones específicas suficientes en la normatividad relativa a la salubridad que garanticen a los pacientes un acceso efectivo a sus datos contenidos en los expedientes clínicos.

La LFTAIPG establece:

Los datos de salud son datos personales.

La persona tienen derecho sobre ellos (Artículo 4, fracción II) y son confidenciales para terceros (Artículos 20-25).

El expediente “pertenece” en primer lugar al paciente.



Problemática

La Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-168-SSA1-1998, en su numeral 5.3 establece que: “los expedientes clínicos son propiedad de las instituciones de salud y prestadores de servicios médicos”.

Como consecuencia de la aplicación de la NOM se empezó a negar el acceso a los expedientes clínicos en su totalidad, negativas de las cuales el IFAI conoció derivado de las impugnaciones de los particulares.

¿Qué es una NOM?

Es una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, o directrices aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción, entre otras (artículo 3, fracción XI).

Conforme al artículo 40 de la citada ley la NOM en materia de salud tienen por objeto establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.

Propiedad: falso problema

La dificultad se presenta cuando no se da una connotación especial (flexible) al concepto de propiedad sino como algo excluyente por definición:

- **Médico**
- **Institución**
- **Sistema de Salud**
- **Paciente**

The logo for ifai, consisting of the lowercase letters 'ifai' in a bold, sans-serif font. Above the 'i' and 'a' are two small circles, one on each side, creating a stylized face or head shape.

Diversidad de relaciones y sujetos regulados por la NOM

La peculiaridad de la NOM 168 es que comprende diversos tipos de relaciones jurídicas que dificultan su tratamiento:

- Las relaciones entre los servicios estatales de salud y el derechohabiente o usuario del servicio.**
- Las relaciones entre un servicio de salud privado que presta una actividad subrogada y los derechohabientes de la salud pública.**
- Las relaciones entre servicios privados de salud y sus pacientes.**

Paciente “menor de edad”

En México, cultural y legalmente no se le reconocía al paciente el derecho a conocer su situación médica.

ifai

Paciente “malvado”

- Si el paciente médico pide su expediente “va a demandar”.
- Si los pacientes demandan: la medicina se convierte litigiosa al estilo del caso norteamericano.
- Se encarece y entorpece la prestación del servicio.

*Algunos casos a partir de la
LFTAIPG. Recurso de revisión
315/03*

- ❏ **Un particular solicitó copia de su expediente clínico en posesión de una institución de salud del sector público.**
- ❏ **Dicha institución en aplicación de la NOM-168-SSA1-1998, negó el acceso a la totalidad del expediente, poniendo a disposición un resumen del mismo.**
- ❏ **El IFAI resolvió instruyendo a la institución a proporcionar acceso al expediente clínico del solicitante**

Recurso de revisión 2716/06

-  **Solicitud de una copia del expediente clínico ante el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias**
-  **La institución negó con fundamento en la NOM-168-SSA1-1998 por lo que se puso a disposición del solicitante un resumen clínico actualizado y no la totalidad del expediente, en virtud de que consideró que información como la relativa a las opiniones vertidas por lo médicos para efectos del diagnóstico no debe formar parte de los documentos a los cuales el paciente tiene derecho.**
-  **El IFAI resolvió instruyendo a la institución a proporcionar la totalidad del expediente clínico del solicitante**

Las notas de evolución y el derecho de acceso datos personales

- ❏ Se inicio un debate respecto al acceso a las notas de evolución debido a que de las mismas es posible desprender, las consideraciones que el médico correspondiente elaboró sobre la evolución del estado de salud de una persona, situación que de revelarse, según se argumentó en su momento, pudiera acarrear algún conflicto en torno a la “fama” del médico que las formuló.
- ❏ Como consecuencia de lo anterior, en el seno del Consejo de Salubridad General, durante el sexenio pasado, se elaboró un proyecto en virtud de la cual se generaron alternativas de solución.

Dos problemas a reconocer

- **Distinguir el tipo de hospital, existen diferencias sustanciales en los expedientes de hospitales de 1º ,2º y 3º nivel.**
- **En ciertos expedientes de psiquiatría el acceso NO debe negarse, pero puede garantizarse el acceso a través de un médico ELEGIDO por el paciente.**

Acuerdo del Consejo de Salubridad General

Reformas a la Ley General de Salud:

- **Con el propósito de que toda persona que reciba servicios de salud provenientes de los sectores públicos, privados o sociales, pueda acceder a su expediente clínico o a un resumen de éste.**
- **Acceso a las notas de evolución, cuando la solicitud sea avalada por un médico especialista.**

Posibles consecuencias

- **Garantizar el acceso inhibirá lo que el médico escriba, “lejos de ganar, vamos a perder”.**
- **Experiencia Canadiense: Después de 25 años de normativa en materia de expedientes: se escribe menos pero de MEJOR calidad.**

ifai

Tiempo de conservación de la historia clínica

- Principio: “Mientras sea necesario”.
- Expediente plantea sus propios problemas.
- “Desde que nace el individuo hasta que muere”.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene 40 millones de expedientes (5 años desde la última actuación).
- Utilidad del expediente después de la muerte del paciente.



www.ifai.org.mx

01800 TEL IFAI

01800 835 4324

atencion@ifai.org.mx

TEL. 50 04 24 00